

DERECHA, LA VIVIENDA NUMERO SIETE
IZQUIERDA, OFICINA NUMERO UNO Y PORTAL COMUN DE ESTA OFICINA Y DE NUMERO DOS.
FONDO, LA CITADA OFICINA NUMERO UNO Y LAS VIVIENDAS NUMEROS TRES Y CUATRO, TODAS DE SU MISMO EDIFICIO OCHO. - VIVIENDA NUMERO OCHO, EN CALLE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, TERMINO DE MOGUER.
TITULARES:
POLEY NOGUEROL ISIDRO NIF 52299334W
RUEDA MOHEDANO MONICA NIF 29055579R
100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER GANANCIAL
TITULO: ADQUIRIDA POR TITULO DE COMPRAVENTA
Villamartín, a 23 de octubre de 2006. El Recaudador Ejecutivo. Fdo. Francisco Díez Alberdi. **Nº 2.364**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 1101**

CADIZ

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVES DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva numero 01, de CÁDIZ En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor MANUEL GUTIÉRREZ ARMARIO y su cónyuge ROSA DELIA CASTELLANO SUÁREZ por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en COSTA RICA 10 A 1 F PUERTO REAL se procedió con fecha 22 ENERO 2.007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

CÁDIZ, 26 febrero 2007. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: José Miguel Garrido Castro.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio número 11 01 06 00262512 contra el deudor MANUEL GUTIÉRREZ ARMARIO con DNI. nº 31233370Z por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indican.

Nº Providencia de Apremio	Periodos	Régimen
11 06 014821755	02/2006	0521
11 06 016020111	03/2006	0521
11 06 017290811	04/2006	0521
11 06 017754387	05/2006	0521

Importe de la deuda: 936,56 euros de principal. 187,32 euros de recargo de apremio. 27,31 euros de intereses. 10,46 euros costas devengadas. 116,16 euros de costas e intereses presupuestados

TOTAL DEUDA 1.277,81 EUROS

No habiendo satisfecha la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Así mismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, y en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Cádiz, a 22 de enero 2.007. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: José Miguel Garrido Castro

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

DEUDOR: MANUEL GUTIÉRREZ ARMARIO
Finca nº 1. Descripción de la finca: vivienda en c/ Costa Rica 10 esc A 1º F (Rio San Pedro)
DATOS REGISTRO. Nº Registro: Puerto Sta., Mª 2 Nº Tomo: 1418. Nº Libro: 417. Nº Folio: 77. Nº Finca: 21038
EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: José Miguel Garrido Castro. **Nº 2.366**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CADIZ**

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 25/01/2007 el acta de liquidación 12/2007 así como el acta de infracción 62/07 contra la empresa/sujeto responsable DOBLEJOTA ANDALUZA, S.L. (11105625077) por importe de 2.360,33 euros y 300,52 euros respectivamente.

El interesado podrá formular escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz (C/ Acacias 2, 11071 Cádiz); en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social, R.D. 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. 3 de junio).

EL JEFE DE SECCION. Fdo.: José Salvador Almería. **Nº 2.369**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
CADIZ**

EDICTO SOBRE COMUNICACION REFERENTE AL EXPEDIENTE DE RECARGO DE PRESTACIONES POR FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Por no haber sido posible por ningún otro medio la notificación a la empresa Forjados y Revestimientos del Sur, S.L., se comunica a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, que: En la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Cádiz, se ha acordado Resolver el expediente de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuyos extremos fundamentales son los siguientes:

Expediente nº: 2004/7. Trabajador: ANTONIO MARIN BRUN. Fecha del accidente: 26/05/03. Empresa/s: FORJADOS Y REVESTIMIENTOS DEL SUR, S.L. IMASATEC, S.A.

Por el siguiente motivo: No haber recibido la empresa FORJADOS Y REVESTIMIENTOS DEL SUR, S.L. la resolución.

Se establece un plazo de 15 días, a contar desde el momento de la publicación de este acuerdo, para que la empresa PETA SUR, S.L. comparezca ante la sección de Procedimientos Especiales de I.T. de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sita en Plaza de la Constitución S/N, en Cádiz, y pueda retirar copia íntegra del escrito que aquí se extracta.

Transcurrido dicho plazo sin haberse retirado la copia de la comunicación, se entenderá notificada la misma a todos los efectos.

Cádiz, a dieciocho de diciembre de 2.006. La directora provincial. Firmado. **Nº 2.370**

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CADIZ
INFORMACION PUBLICA**

Para general conocimiento y cumplimiento del artº 124 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana, en relación con el artº 30 del Decreto 77/1994 de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que:

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2006 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

PUNTO Nº 3. - Vista la documentación técnica correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Barbate "Zona hotelera en Los Caños", tramitado por el Ayuntamiento de dicho término municipal, remitido con fecha 28 de abril de 2006, quedando completado el expediente el 26 de junio de 2006; visto el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 16 de noviembre de 2006, y en virtud de la competencia atribuida por el artº 118.3.b) del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana, en relación con el artº 12.13º del Decreto 77/

1994, de 5 de abril (B.O.J.A nº 83 de 7 de junio), en vigor en este expediente en virtud de la disposición transitoria 4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Comisión, por unanimidad, Acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el documento correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Barbate "Zona Hotelera en Los Caños" tramitado por el Ayuntamiento y aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 17 de noviembre de 2005, a excepción de las determinaciones que deberán ser objeto de subsanación de deficiencias que se relacionan en el Dispositivo Segundo de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Barbate deberá subsanar las consideraciones que a continuación se indican:

1. Consideraciones a la ordenación.

1.1. Situación de la ocupación edificatoria. En el documento aprobado provisionalmente el 3 de agosto de 2004 la ocupación edificatoria se distribuía en dos parcelas de 70.312 m² y 63.982 m² respectivamente, separadas por una franja destinada a sistema local de espacios libres. La parcela ubicada más al noroeste dentro del ámbito de la Modificación se sitúa, según el plano ORD-2, entre el sector de suelo urbanizable no programado S.U.N.P. ZH y la zona de servidumbre de protección. En el documento modificado, si bien se ha reducido el área ocupable por edificación de la parcela noreste haciéndola coincidir con la zona más próxima a la parcela anexa, no se limita estrictamente la edificación a dicha parcela, tal como exigía la resolución de la Comisión Provincial. Las superficies de las parcelas susceptibles de ser ocupadas por edificación serán de 70.312 m² y 40.329 m² respectivamente. En esta última se establece como vinculante la ubicación de la edificación en el extremo noroeste, dejando el resto de la parcela para uso de espacio libre privado. A la vista de esta nueva ordenación se deduce que no se ha cumplido estrictamente la primera determinación del punto segundo de la resolución de 15/03/05, por lo que la nueva ordenación deberá limitar el área susceptible de ser ocupada por edificación a la zona noroeste del ámbito de la Modificación.

1.2. Calificación de la franja de terrenos correspondiente a la zona de servidumbre de protección del D.P.M.T. Tal como se recoge en la resolución de 15/03/05, el uso al que debe destinarse dicha franja es el de Sistema General de Espacios Libres. En el documento aprobado provisionalmente el 3 de agosto de 2004 se reservaba una franja de terreno de 30 m a partir del deslinde de Costas para Sistema General de Espacios Libres y el resto de terrenos hasta alcanzar los 100 m. de la zona de servidumbre se destinaba a Sistema local de Espacios Libres. En la nueva propuesta se ha invertido el orden destinando los primeros 70 m. colindantes con el D.P.M.T. a Sistema General y los últimos 30 m. hasta completar la zona de servidumbre a Sistema Local de Espacios Libres. Para cumplimentar el condicionante de la resolución de la CPOTU, deberá destinarse íntegramente la Zona de Servidumbre de Protección (100 m.) a Sistema General.

1.3. Pantallas arquitectónicas. La última determinación recogida en la resolución de la Comisión Provincial de 15/03/05 dice textualmente: "La disposición de la edificación sobre el territorio se distribuirá de forma que se eviten la formación de pantallas."

Para conseguir garantizar este condicionante desde el propio documento de la Modificación Puntual, éste debe entrar a definir lo que es el Estudio de Integración Paisajística a partir del cual se deriven las medidas a aplicar en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización para evitar la formación de pantallas por parte del proyecto edificatorio de las instalaciones hoteleras. Dichas medidas deben incorporarse en la normativa de obligado cumplimiento que se recoja en la Modificación. En este sentido, dado que en su memoria justificativa, el nuevo documento presentado hace referencia al "Estudio de Integración Paisajística", deberá incorporarse el mismo en el propio documento de la Modificación Puntual, independientemente de que en el planeamiento de desarrollo, tal como se recoge en el artículo A.18 del Título IV de la Normativa, se obligue a su vez a la elaboración de un "Estudio-Proyecto de Restauración e Integración Paisajística". Se considera necesario fijar desde la Modificación Puntual del PGOU, las medidas concretas sobre las tipologías y volúmenes edificatorios que consigan garantizar la integración del futuro proyecto arquitectónico en un entorno de valores característicos de índole paisajística. Esta primera aproximación a la contextualización de la implantación propuesta se desarrollará y concretará posteriormente en el planeamiento de desarrollo.

1.4. Usos permitidos. El uso global característico se define como turístico. Debe incluirse en el apartado de "usos prohibidos" de la Normativa del documento, el uso de apartamentos turísticos o cualquier otro uso que pueda tener carácter residencial aunque sea estacional, o que no corresponda a una explotación unitaria de las edificaciones.

2. Consideraciones a los informes sectoriales

2.1. La Delegación Provincial de Cultura, con fecha 14/03/05, emite informe al documento de Cumplimiento y Texto Refundido de la Modificación Puntual del PGOU Zona Hotelera de Los Caños. En dicho informe se recoge textualmente:

Dado que en el Documento de Cumplimiento, no ha sido recogida la propuesta que fue remitida a ese Ayuntamiento mediante informe técnico arqueológico de fecha 9/02/04 se reitera lo expuesto en dicho informe. Se adjunta Informe Técnico Arqueológico donde se plasman las medidas correctoras que cubren las carencias observadas. En contestación a este informe, en el expediente de la Modificación consta un Anexo en el que se modifica el artículo 1.18 del Título IV introduciendo un párrafo en el que se hace alusión al reglamento de Actividades Arqueológicas. Las modificaciones introducidas en este Anexo deberán incorporarse al Documento definitivo de la Modificación Puntual. Asimismo se dará conocimiento del mismo a la Delegación de Cultura para que se pronuncie en su caso sobre estos contenidos.

2.2. La Delegación Provincial de Medio Ambiente emite informe al texto refundido de la Modificación con fecha 20 de diciembre de 2005. En dicho informe se hace alusión a algunos condicionantes de la Declaración Previa de Impacto Ambiental que no han sido incorporados aún a la Modificación; en concreto en referencia a las "charcas de interés herpetológico del cabo de Trafalgar", a la incorporación de una bolsa de aparcamiento que acompañe al acceso rodado a la playa y a la concreción de las medidas

correctoras y protectoras que se deben incorporar a los instrumentos de desarrollo. En el anexo incorporado al expediente como contestación a los informes sectoriales, en los artículos 1.15 y siguientes del Título IV se incorporan los condicionantes establecidos en el informe de la Delegación de Medio Ambiente de fecha 20/12/05. Esta nueva redacción del articulado deberá incorporarse al documento definitivo de la Modificación Puntual debiendo ser dicho documento nuevamente informado por la Delegación de Medio Ambiente para su aceptación definitiva en su caso.

2.3. La Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente emite informe favorable al documento modificado de la Modificación Puntual "Zona Hotelera en Los Caños" con fecha 10 de febrero de 2006, estableciendo que "en el Plan Parcial que desarrolle la actuación deberán entre otras cosas quedar resueltos los accesos y aparcamientos necesarios para garantizar la servidumbre de acceso al mar (artículo 28 de la Ley 22/88 de Costas)."

Deberá por tanto incorporarse dicha determinación en el documento de la Modificación.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Barbate, una vez subsanadas las deficiencias anteriormente relacionadas, y a efectos de su eficacia, deberá presentar Documento de Cumplimiento, que tras los trámites legales oportunos, inclusive información pública, lo elevará de nuevo a esta Comisión, al efecto de su aceptación, depósito en el Registro correspondiente y posterior publicación, todo ello conforme a los artículos 38 a 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Barbate, así como a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia según lo previsto en el artº 30 del Decreto 771/1994, de 5 de Abril, si bien, para su eficacia, precisará de la publicación íntegra del Documento de Normas Urbanísticas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, en su actual redacción aprobada por Ley 39/1994, de 30 de diciembre.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos consiguientes. EL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. Fdo.: Pablo Lorenzo Rubio. Nº 1.553

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

JEREZ DE LA FRONTERA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERTIDO.

Se ha formulado ante esta Agencia Andaluza del Agua, la siguiente solicitud que se reseña:

- * Peticionario: D. Francisco Rincón Moreno.
- * Domicilio: Avda. Lebrija nº 1, 5ª-7. Urb. El Paquete. 11.407 Jerez de la Fra. (Cádiz).
- * Término municipal donde radica el vertido: El Gastor (Cádiz).
- * Clase de solicitud: Autorización de vertido de aguas residuales procedentes de una vivienda.
- * Características fundamentales del vertido:
 - La instalación de depuración, existente, se compone de una fosa séptica compacta con filtro bacteriano.
 - El volumen anual de vertido que se pretende es de 88,4 m³.
 - El caudal medio diario del efluente del sistema de depuración es de 800 litros durante los meses de junio, julio y agosto y de 150 litros durante los fines de semana.
 - El efluente procedente del sistema de depuración será vertido al terreno a través de un pozo filtrante, en el punto de coordenadas UTM: X 294.398; Y 4.082.658; Huso: 30.
 - Los rendimientos que se pretenden obtener en la depuración de las aguas residuales son: DBO₅ < 25 mg/l, SS < 35 mg/l, DQO < 125 mg/l.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE nº 135 de 6 de junio de 2003), se abre un plazo de TREINTA DÍAS a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en el cual se admitirán las reclamaciones de quienes se puedan considerar perjudicados por el vertido, pudiendo presentar las mismas en el Ayuntamiento de El Gastor o en las oficinas de esta Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Atlántica Andaluza, sita en Crta. N-IV. Km. 637. Jerez de la Frontera.

El expediente administrativo (AV 0109/06), estará de manifiesto en las citadas oficinas de esta Agencia Andaluza del Agua.

LA DIRECTORA PROVINCIAL. Fdo.: Isabel Gómez García. Nº 1.919

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE CADIZ

ANUNCIO DE OCUPACIÓN DE TERRENOS

EXPEDIENTE: VP/03310/2006. ENEL VIESGO GENERACION S.L., cuya dirección es Edificio Torre Picasso, Planta 19, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, 28020, Madrid, ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:
Provincia: CÁDIZ
Término municipal: SAN ROQUE
Vía pecuaria: "CORDEL DEL VADO DE JIMENA A PUENTE MAYORGA"